

Rad. 401.2018 Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante. KAREN JIMENA ARENAS BOCANEGRA
Demandado. ANDRES MAURICIO CASAS CASTIBLANCO

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, con solicitud de corrección de sentencia, se agrega al expediente digital copia del registro civil de nacimiento de KAREN JIMENA ARENAS y copia del Registro Civil de Defunción de ANDRES MAURICIO CASAS CASTIBLANCO. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 15 de octubre de 2021. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2238

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

i. En atención a los memoriales de data 27 de abril y 9 de julio del año que avanza –presentados a través de correo electrónico- donde el apoderado del extremo demandante solicitó corrección de la sentencia No. 118 del 22 de octubre de 2020 –acta de audiencia No. 40-, observa el despacho, que le asiste razón al profesional del derecho, motivo por el cual; -haciendo uso del artículo 286 del estatuto procesal, el cual establece que: **“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”**; se dispone:

a) **CORREGIR** el numeral CUARTO de la sentencia No. 118 del 22 de octubre de 2020, el cual quedará así:

“CUARTO: INSCRIBIR esta sentencia en el registro civil de nacimiento de la demandante y en el Libro de Registro de Varios de la NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DE BOGOTÁ, de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 artículos 44 y 72, el artículo 1º del Decreto 2158 de 1970”.

b) **ACLARAR**, para todos los efectos correspondientes que por error involuntario se consignó indebidamente el nombre del extremo pasivo en el cuadro introductorio del acta No. 40 de data 22 de octubre de 2020, no obstante, y a pesar de que ello no influye en la parte resolutive de la decisión, se indica que el nombre correcto del demandado –fallecido- es ANDRES MAURICIO CASAS CASTIBLANCO.

c) Lo anterior se notificará, además, por aviso, conforme al artículo mencionado -286 C.G.P.- **Lo que deberá efectuarse por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE con la publicación por estados de este auto.**

Rad. 401.2018 Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante. KAREN JIMENA ARENAS BOCANEGRA
Demandado. ANDRES MAURICIO CASAS CASTIBLANCO

ii. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. *Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.***

iii. Finalmente, se les **INDICA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d082530b904023567b708df3dee516716c8b22ee70811252a5cd7d9d6e4507**
Documento generado en 29/10/2021 04:14:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>